

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00469/2025**

VISTO: Lo solicitado por Camanchaca S.A. y por los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1837 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 30/2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 223 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE 202400185 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas a Camanchaca S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 2054 y 2055, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2955 y N° 2986 de 2024 y N° 19 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que Camanchaca S.A., titular de Licencia Transable de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgada mediante Resoluciones Exentas, y sus modificaciones, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder un total de **1.536 toneladas de Anchoveta y 2.838 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en las Regiones del Biobío y Los Ríos, según corresponda, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial Camanchaca S.A., R.U.T. N° 93.711.000-6, con domicilio en Avenida Carlos Prats N° 80, Lo Rojas, Coronel, Región del Biobío, de **1.536 toneladas de Anchoveta y 2.838 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para el citado recurso en la unidad de pesquería de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones del Biobío o Los Ríos, según corresponda, en las señaladas pesquerías, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	REGION	SARDINA COMUN	ANCHOVETA
1	MARCOS ROMERO BARRERA	958563	ANA BELEN I	VIII	400,000	200,000
2	JACOB MUÑOZ MORA	958905	VENTISQUERO	VIII	450,000	188,000
3	SARA GARCIA JEREZ	701334	RUTH M	VIII		
4	CELINDA CONTRERAS MORALES	702951	JEAN CARLOS	VIII		
5	IGNACIO SAEZ CONTRERAS	969106	VIVICITA I	VIII	700,000	300,000
6	HECTOR SAEZ RIFFO	701866	SRA. CELINDA	VIII		
7	DANNY GUTIERREZ ANDRADE	955809	RIEKA I	VIII		
8	DANNY GUTIERREZ ANDRADE	964621	DOÑA SOFIA I	VIII	200,000	162,000
9	JUAN CONTRERAS ARROYO	955420	PATRICIA VANESSA	VIII	128,000	100,000
10	JUAN CONTRERAS ARROYO	700930	JUAN FELIPE I	VIII		
11	MANUEL ESPINOZA GARRIDO	955168	REINA DEL MAR II	VIII		
12	ERNESTO GUTIERREZ LIZAMA	955486	DON PEDRO I	VIII	150,000	75,000
13	JUAN NUÑEZ URRRA	701940	DEMETRIO N	VIII	110	70
14	HECTOR RIVERA VASQUEZ	953832	DON GOYO	VIII	60,000	40,000

15	MARIA AGURTO BUSTOS	955877	GALILEA I	VIII	80	44
16	COMUNIDAD REYES GARRIDO	697611	MESANA	VIII	150,000	100,000
17	COMUNIDAD SOTO MACAYA	966093	MARBELLA II	VIII	55,000	36,000
18	GUSTAVO PRADEL ELGUETA	965526	NOEMI SIMONEY	XIV	300,000	200,000
TOTAL					2.838,000	1.536,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las fracciones asignadas a la respectiva organización de pescadores artesanales de las Regiones del Biobío y Los Ríos, según corresponda, en la cual el cesionario esté asociado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común, mediante Resoluciones Exentas N° 2986 y N°2955, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.536 toneladas de Anchoveta y 2.838 toneladas de Sardina común** de lo asignado al armador industrial Camanchaca S.A. mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.565 Unidades Mínimas Divisibles de Anchoveta y 5.484 Unidades Mínimas Divisibles de Sardina común, provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en visto, según se indica a continuación:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	8.275,738	13.818	38.879 - 52.696
Traspaso	1.536,000	2.565	38.879 - 41.443
Final 2025	6.739,738		
Coef. Traspasado	0,0256474		

Sardina común V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	8.063,318	15.581	30.627 - 46.207
Traspaso	2.838,000	5.484	30.627 - 36.110
Final 2025	5.225,318		
Coef. Traspasado	0,0548406		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/BMR

